



RAD. 2018-00300 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 29 de septiembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por NOHORA RAMOS DE DEL TORO contra PORVENIR S.A. Y OTRA, informándole que se encuentra pendiente para señalar fecha para la realización de audiencia. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2018-00300-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: NOHORA RAMOS DE DEL TORO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose pendiente el asunto de fijación de fecha para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., observa el Despacho que, conforme los hechos de la demanda, la demandante estuvo vinculada con el Fondo de Pensiones Davivir, hoy, Protección S.A., con ocasión de distintos procesos de fusión.

El art. 61 del Código General del Proceso establece: ***“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*”**

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)”

En hilo de la anterior preceptiva, y comoquiera que el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. puede verse afectado con las resultas del presente proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se decrete nulidad de la afiliación y se ordene el traslado de fondo de pensiones, deviene imperioso vincular a dicho fondo como litisconsorcio necesario. Consecuencialmente, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal, a través de los medios autorizados al efecto, haciéndosele entrega de copia de la demanda y del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. VINCULAR a la demanda ordinaria laboral promovida por NOHORA RAMOS DE DEL TORO contra PORVENIR S.A., y COLPENSIONES, al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en calidad de litisconsorcio necesario, por las razones anotadas.

2°. NOTIFICAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme al ordenamiento legal, a través de los medios autorizados al efecto. Hágasele entrega de copia de la demanda y del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa.

3°. MATERIALIZADO el acto de notificación, pase el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza